

Consumo del 174 al 216, respectivamente, se les otorga a las mismas el distintivo oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de enero de 1997.—El Presidente suplente, Carlos Arrieta Benito.

**3016** *ORDEN de 5 de diciembre de 1996 por la que se concede la Encomienda con placa de la Orden Civil de Sanidad a las personas que se citan.*

De conformidad con el Real Decreto 1270/1983, de 30 de marzo, por el que se regula la Orden Civil de Sanidad, y habida cuenta de los méritos y demás circunstancias que concurren en:

Don Luis Hernando Avendaño, don Alfredo Domínguez Collazo, don José Ángel Navarro Gallo, don Vicente Bertomeu Alcaraz y don Félix González Encabo,

Este Ministerio les concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, en su categoría de Encomienda con placa.

Lo que se comunica para su traslado a los interesados y demás efectos oportunos.

Madrid, 5 de diciembre de 1996.

ROMAY BECCARIA

Ilma. Sra. Oficial Mayor del Departamento, Secretaria del Consejo de la Orden Civil de Sanidad.

**3017** *ORDEN de 5 de diciembre de 1996 por la que se concede la Encomienda de la Orden Civil de Sanidad a las personas que se citan.*

De conformidad con el Real Decreto 1270/1983, de 30 de marzo, por el que se regula la Orden Civil de Sanidad, y habida cuenta de los méritos y demás circunstancias que concurren en:

Don Ignacio Aranguren García, don Rafael Moreno García de las Mestas, don Francisco José Morán Ventura y don Javier Sánchez Caro.

Este Ministerio les concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, en su categoría de Encomienda.

Lo que se comunica para su traslado a los interesados y demás efectos oportunos.

Madrid, 5 de diciembre de 1996.

ROMAY BECCARIA

Ilma. Sra. Oficial Mayor del Departamento, Secretaria del Consejo de la Orden Civil de Sanidad.

**3018** *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se concede la Cruz Sencilla de la Orden Civil de Sanidad a doña María del Carmen Medina Aguilera.*

De conformidad con el Real Decreto 1270/1983, de 30 de marzo, por el que se regula la Orden Civil de Sanidad y, habida cuenta de los méritos y demás circunstancias que concurren en:

Doña María del Carmen Medina Aguilera,

Este Ministerio le concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, en su categoría de Cruz Sencilla.

Lo que se comunica para su traslado a la interesada y demás efectos oportunos.

Madrid, 5 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilma. Sra. Oficial Mayor del Departamento, Secretaria del Consejo de la Orden Civil de Sanidad.

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**3019**

*ACUERDO de 29 de enero de 1997, de la Junta Electoral Central, por el que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con fecha 29 de noviembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo electoral número 1/1.450/1996, interpuesto por don Santiago González Salgado, contra acuerdo de la Junta Electoral Central de 27 de septiembre de 1996 de expedición de credencial de Concejal del Ayuntamiento de Lobeira (Orense).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1996 en el recurso contencioso-administrativo electoral número 1/1.450/1996, interpuesto por don Santiago González Salgado, contra acuerdo de la Junta Electoral Central de 27 de septiembre de 1996 de expedición de credencial de Concejal del Ayuntamiento de Lobeira (Orense).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo electoral deducido por don Santiago González Salgado contra acuerdo de la Junta Electoral Central de 27 de septiembre de 1996, sobre expedición de credencial de Concejal del Ayuntamiento de Lobeira a favor del candidato siguiente al aquí recurrente, al considerar irrevocable la renuncia al cargo formulada por éste; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

En su virtud, esta Junta Electoral Central, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; 115.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de enero de 1997.—El Presidente, Francisco Soto Nieto.

**3020**

*ACUERDO de 29 de enero de 1997, de la Junta Electoral Central, por el que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 10 de abril de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 667/1993, interpuesto por la representación de la Comisión Promotora de la Iniciativa Legislativa Popular de proposición de Ley por la que se regula el abandono de la producción y utilización de la energía nuclear, contra las Resoluciones de la Junta Electoral Central, de 26 de noviembre de 1990 y 16 de enero de 1991, sobre datos a incluir en los pliegos de recogida de firmas.*

La Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima) ha dictado sentencia, con fecha 10 de abril de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 667/1993, interpuesto por la representación de la Comisión Promotora de la iniciativa legislativa popular de proposición de Ley por la que se regula el abandono de la producción y utilización de la energía nuclear, contra las Resoluciones de la Junta Electoral Central, de 26 de noviembre de 1990 y 16 de enero de 1991, sobre datos a incluir en los pliegos de recogida de firmas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Rechazamos la excepción de inadmisibilidad propuesta por la Abogacía del Estado.

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Comisión Promotora de la Iniciativa Legislativa Popular», contra las Resoluciones de la Junta Electoral Central, de 26 de noviembre de 1990 y 16 de enero de 1991, sobre datos a incluir en los pliegos de recogida de firmas.»

En su virtud, esta Junta Electoral Central, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la

Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de enero de 1997.—El Presidente, Francisco Soto Nieto.

## BANCO DE ESPAÑA

3021

**RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 10 de febrero de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.**

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	139,783	140,063
1 ECU .....	164,036	164,364
1 marco alemán .....	84,436	84,656
1 franco francés .....	25,028	25,078
1 libra esterlina .....	228,140	228,596
100 liras italianas .....	8,599	8,617
100 francos belgas y luxemburgueses .....	409,501	410,321
1 florín holandés .....	75,221	75,371
1 corona danesa .....	22,167	22,211
1 libra irlandesa .....	223,919	224,367
100 escudos portugueses .....	84,090	84,258
100 dracmas griegas .....	53,796	53,904
1 dólar canadiense .....	103,420	103,628
1 franco suizo .....	98,114	98,310
100 yenes japoneses .....	113,951	114,179
1 corona sueca .....	19,039	19,077
1 corona noruega .....	21,403	21,445
1 marco finlandés .....	28,495	28,553
1 chelín austriaco .....	12,006	12,030
1 dólar australiano .....	105,914	106,126
1 dólar neozelandés .....	95,639	95,831

Madrid, 10 de febrero de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

3022

**RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1996, de la Dirección General del Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección de la ermita de San Juan, de Denia (Alicante):**

Considerando que, por Orden de 13 de diciembre de 1979 se declaró monumento histórico artístico de interés local la ermita de San Juan, de Denia («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980);

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de este monumento;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, la Dirección General del Patrimonio Artístico, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la ermita de San Juan, de Denia (Alicante).

El entorno de protección queda delimitado en los anexos que se adjuntan a la presente Resolución.

Segundo.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Tercero.—Dar traslado de esta Resolución al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Denia y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 en relación con el 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Artístico.

Cuarto.—Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, se notifique esta Resolución a los interesados a los efectos oportunos.

Quinta.—Que la presente Resolución con sus anexos se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 9 de diciembre de 1996.—La Directora general, Carmen Pérez García.

### ANEXO I

#### Motivación de la delimitación propuesta

El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección de la ermita de San Juan, de Denia, consiste en incluir dentro de su área los siguientes elementos urbanos:

Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el BIC, pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente, cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recayentes al mismo espacio público que el BIC y que constituyen su entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

Espacios públicos en contacto directo con el BIC y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que, aún no teniendo una situación de inmediatez con el BIC, afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

### ANEXO II

#### Área de protección

##### A) Descripción literal de la delimitación:

Consideración preliminar: Dada la consolidación de viviendas y las alteraciones de los caminos tradicionales que se acercaban a la ermita, se considera oportuno llevar los lindes de la delimitación por los bordes de las actuales parcelas.

Origen: Punto A, el encuentro de la parcela 31 con el camino de San Juan.

Sentido: Horario.

Línea delimitadora: Desde el origen punto A por el borde sur del camino de San Juan hasta su encuentro con el linde oeste de la parcela número 24. Por aquí desciende hacia el sur hasta el encuentro con el camino, también denominado de San Juan, desde donde gira a poniente siguiendo el borde norte de dicho camino. Llega al encuentro con el linde de la parcela número 29, girando a noroeste, quiebra de nuevo a sudoeste hasta el encuentro del linde común de las parcelas números 15 y 30, sigue a poniente por este linde hasta su encuentro con el de división entre las parcelas números 30 y 31, donde de nuevo gira hacia el norte por ese linde hasta el origen punto A.

##### B) Descripción gráfica: